

4

ACCIÓN POPULAR 2019-00179

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, mayo treinta de dos mil diecinueve.

Como la presente demanda reúne las exigencias contempladas en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado

Resuelve

Primero: ADMITIR la Acción Popular promovida por Javier Elias Arias Idàrraga en contra de Juriscoop de la calle 19 número 6-37 de esta ciudad.

Segundo: De la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 22 ley 472 de 1998), mediante notificación personal, del presente auto.

Tercero: A los miembros del grupo comuníqueseles esta decisión de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

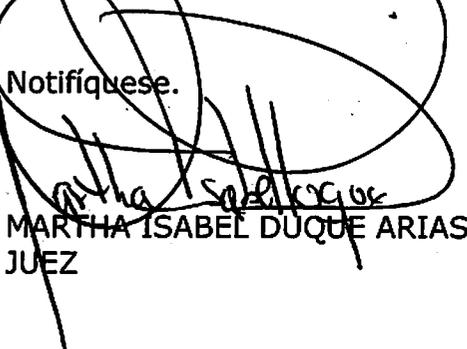
Cuarto: Al Procurador y al Defensor del Pueblo notifíqueseles este auto.

Sexto: Se ordena que el aviso a la comunidad se realice a través de la página WEB de la rama judicial.

Quinto: Conforme a lo dispone el último inciso del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en caso de existir otros posibles responsables de la vulneración alegada, se ordenará su citación.

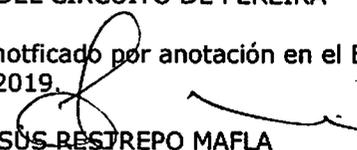
Sexto: Tal como lo solicito el demandante, notifíquese la demanda a través del correo electrónico, entendiéndose que la demandada ha recibido la notificación siempre y cuando el despacho recepcione el acuse de recibo.

Notifíquese.


MARTHA ISABEL DUQUE ARIAS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado No. 091 hoy mayo 31 de 2019.


JAIME DE JESÚS RESTREPO MAFLA
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 408**

A V I S O

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA

HACE SABER

A la comunidad de la ciudad en general, que en este Despacho Judicial, bajo el número de radicación 66001-31-03-004-2019-00179, que con fecha mayo 30 de 2019, se admitió la acción popular promovida por Javier Elias Arias Idàrraga contra JURISCOOP ubicado en la Calle 19 No. 6-37 Pereira-Risaralda, en la que se relacionan los hechos y pretensiones que en lo pertinente se resumen:

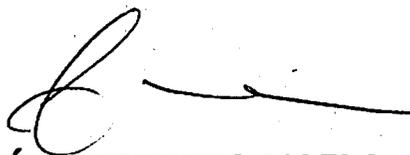
Hechos:

La entidad accionada, presta sus servicios en un inmueble abierto al público y en la actualidad no cuenta con profesional intérprete ni guía intérprete de planta. Tampoco posee señales visuales, sonora ni auditivas, como lo ordena los artículos 5,8 y 15 de la Ley 982 de 2005.

Pretensiones:

Que se ordene al accionado que garantice en el inmueble accionado, la presencia permanente de un profesional intérprete y de un profesional guía intérprete de planta certificado por el Ministerio de Educación, cumpliendo lo que ordena los artículos 5,8 y 15 de 2005.

Para los fines indicados en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy mayo treinta (30) de dos mil diecinueve (2019), el que se publicará a través de la WEB de la Rama Judicial.



**JAIME DE JESÚS RESTREPO MAFLA
SECRETARIO**

Ejecutivo Rad. 2019-00043-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, marzo veintisiete de dos mil diecinueve.

Toda vez que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 91 del Código General del Proceso, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor la razón social, Familia Franco Londoño (F.F.L.) SAS, Nit. 900.381.461-0 representada legalmente por el señor Juan Guillermo Franco Londoño en contra de Eduardo García Salazar, David Alberto García y la IPS MEDIFARMA SAS. Nit. 900559440-2, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

\$300.000.000., por concepto de capital, contenido en pagaré a la orden que se anexa a la demanda.

Por los intereses de plazo causados desde el 15 de enero de 2017, al 31 de marzo de 2017.

Por los intereses de mora conforme a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1º de abril de 2017, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Y por las costas judiciales.

Segundo: No se admite la demanda en contra de la señora Claudia Stella Baiz Verbal, por no tener la calidad de persona natural deudora, pues en el pagaré allegado, funge como representante legal de la IPS MEDIFARMA S.A.S.

Tercero: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días, artículo 442 del Código General del Proceso, mediante la notificación personal del presente auto.

Cuarto: Se le reconoce personería legal amplia y suficiente al abogado Carlos Andrés Correa Montoya CC. 10.009.766 y T.P No. 194.193 del CSJ., para representar los intereses del banco demandante.

Dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- de esta ciudad.

Notifíquese

Martha Isabel Duque Arias
Juez

gb

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE PEREIRA
El auto que antecede, es notificado
por anotación en el Estado No. 053
hoy 28 de marzo de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Oficio número 2169

ACCIÓN TUTELA 2019-00179-00

Pereira, septiembre 19 de 2019

Ingeniero

Helio Rigoberto Salazar Correa

Jefe de la Seccional de Soporte Técnico, o a quien haga sus veces

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Correo electrónico: soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: solicitud publicación.

Cordialmente, me permito solicitarle disponer lo necesario, para que a través de la página web de la Rama Judicial "url. www.ramajudicial.gov.co-novedades", se publique el aviso con el fin de notificar a la **comunidad en general**, el contenido de la providencia de fecha mayo 30 del año 2019, dentro de la acción popular instaurada por Javier Elías Arias Idárraga (cc 10.141.947), en contra de Juriscoop de la Calle 9 No.6-37 Pereira – Risaralda.

En la providencia a notificar, se Admitió la acción impetrada en contra de la citada demanda y se ordenó la publicación del aviso en la página web.

Se remite adjunto, aviso y providencia a notificar.

Una vez realizada la respectiva publicación, favor remitir la constancia de la misma.

Cordialmente,

Diana Patricia García Aristizabal
Secretaria